



Expediente: **051970221353**
Radicado: **RE-02370-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/06/2025** Hora: **16:17:22** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01935-2025 del 19 de mayo de 2025**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, a través de su representante legal, el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-33002**, denominado “FINCA LA CATANA”, ubicado en la vereda La Granja del Municipio de Cocorná, Antioquia, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada Carmaná”.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 27 de mayo y el 11 de junio de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de junio de 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-04021-2025 del 20 de junio de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Funcionarias de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de junio de 2025 al predio de interés, la cual fue acompañada por el señor Manuel Alejandro Posada Uribe. La fijación del aviso se efectuó previamente a la visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía del Municipio de Cocorná y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite, en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica; por lo tanto, se realizó el recorrido por el predio y a los sitios de captación del recurso hídrico, para determinar el estado de protección de la fuente hídrica.

Es importante indicar que la visita técnica se tenía contemplada realizarla el 11 de junio de los corrientes, pero la parte interesada, no podía recibir la visita



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

técnica el día definido, por lo tanto, la fecha de la atención del trámite fue realizada el 16 de junio del 2025.

Al predio denominado La Catana y donde se desarrolla la actividad económica de la Sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., e identificado con PK_PREDIOS 1972001000004400025 y 1972001000004400024, se accede desde la autopista Medellín – Bogotá a la altura del PR 39 + 800, desde allí se desvía hacia el costado derecho después del puente sobre la Quebrada La Granja, donde se encuentra una portada para el ingreso al predio localizado en las coordenadas geográficas 6°0'26.90"N, -75°05'23.50"W., donde se encuentra la vivienda del administrador de la finca y la de los dueños del predio, donde permanecen 3 personas y 9 transitorias.

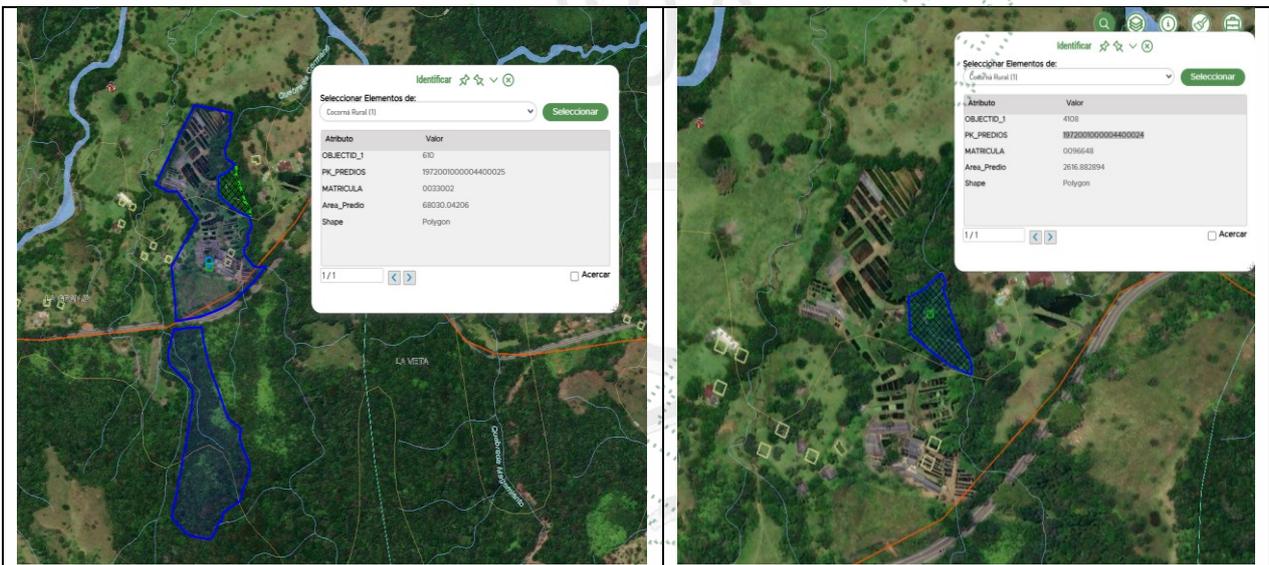


Imagen extraída del Geoportal - Predio La Catana – Identificados con FMI: 018-33002 y 018-96648

Descripción del proyecto: ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., localizada en el km 39 +800 sobre la Autopista Medellín - Bogotá, vereda La Granja del Municipio de Cocorná, se dedica a las actividades de acuicultura de peces ornamentales, como Guppys, Cíclidos, Arcoiris, Anios, Tetras, Artemia, Bettas entre otras. La actividad productiva consiste en:

- Actividades de apareamiento (20% de los estanques)
- Revisión de alevinos
- Crecimiento (50% de los estanques)
- Cuarentena (30% de los estanques)

La **Sociedad Acuicultura Calypso**, cuenta con 504 estanques destinados para producción de especies ornamentales, con un requerimiento promedio de recambio del 20% por día para oxigenar los estanques y 4 estanques para producción de plantas de acuario.

Las especificaciones técnicas de los estanques son las siguientes:

Descripción productiva	Numero de estanques	Características estanques	Descripción productiva
Zona A	137	<u>Dimensiones:</u> Largo 2.4 m, Ancho 1.00 m, Alto 0.40 m <u>Material:</u> concreto <u>TH:</u> 120 días	Reproducción y engorde
Zona B	124 2 bodegas (346 acuarios)	28 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 1.90 m, Ancho 2.00 m, Alto 0.40 m <u>Material:</u> concreto <u>TH:</u> 15 días	Alevinaje y reproducción

Descripción productiva	Numero de estanques	Características estanques	Descripción productiva
		16 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 0.90 m, Ancho 0.90 m, Alto 0.40 m <u>Material:</u> concreto <u>TH:</u> 15 días	Reproducción y engorde
		40 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 0.60 m, Ancho 0.60 m, Alto 0.25 m <u>Material:</u> concreto <u>TH:</u> 15 días	Reproducción y engorde
		20 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 4.80 m, Ancho 2.00 m, Alto 0.30 m <u>Material:</u> concreto <u>TH:</u> 15 días	Engorde
		20 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 1.00 m, Ancho 2.30 m, Alto 0.30 m <u>Material:</u> concreto <u>TH:</u> 15 días	Alevinaje
Zona C	78 2 bodegas (396 acuarios)	60 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 5.00 m, Ancho 4.20 m, Alto 0.40 m <u>Material:</u> Tierra <u>TH:</u> 180 días	Reproducción
		18 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 4.50 m, Ancho 1.90 m, Alto 0.32 m <u>Material:</u> Tierra <u>TH:</u> 120 días	Reproducción y engorde
Zona D	102	42 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 2.80 m, Ancho 4.00 m, Alto 0.30 m <u>Material:</u> Tierra <u>TH:</u> 120 días	Engorde
		60 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 2.00 m, Ancho 2.60 m, Alto 0.40 m <u>Material:</u> Tierra <u>TH:</u> 120 días	Engorde
Zona E	63	10 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 2.00 m, Ancho 7.00 m, Alto 0.40 m <u>Material:</u> Tierra <u>TH:</u> 90 días	Engorde (Marquesina)
		27 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 25.00 m, Ancho 4.80 m, Alto 0.40 m <u>Material:</u> Tierra <u>TH:</u> 90 días	Engorde (Marquesina)
		5 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 25.01 m, Ancho 4.81 m, Alto 0.41 m <u>Material:</u> Tierra <u>TH:</u> 120 días	Engorde
		7 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 5.00 m, Ancho 5.00 m, Alto 0.30 m <u>Material:</u> concreto <u>TH:</u> 90 días	Engorde
		14 estanques <u>Dimensiones:</u> Largo 11.00 m, Ancho 5.70 m, Alto 0.55 m <u>Material:</u> Tierra <u>TH:</u> 90 días	Engorde
Total			504 estanques 742 acuarios

Tabla 1: Información extraída del expediente de vertimientos 051970443615



Imágenes del predio donde se desarrolla la actividad acuicola ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.

- La concesión de aguas, fue solicitada para uso PISCICOLA (producción de peces ornamentales), pero el día de la visita técnica, por parte del interesado en el trámite de renovación de la concesión de aguas, indica que el agua para uso doméstico, es captada de una fuente diferente de donde se toma el recurso para la actividad productiva. Por lo tanto, se realizó visita a los dos puntos de captación del recurso hídrico para los usos doméstico y piscícola (producción de peces ornamentales).

Sistema de captación de la fuente hídrica Carmaná para uso Piscícola (producción de peces ornamentales): La captación del recurso hídrico se realiza mediante una obra transversal, de 2 metros de ancho, la cual toma el agua a través de una rejilla de acero, con una sección rectangular de 1 metro x 0.5 metros aproximadamente, que permite el ingreso de agua hacia una caja donde se derivan 4 mangueras de 2" y 2 mangueras de 3", que conduce el

recurso hídrico al predio donde se desarrolla la actividad de ACUACULTURA CALYPSO S.A.S, para el suministro de agua de los 504 estanques para los peces ornamentales.



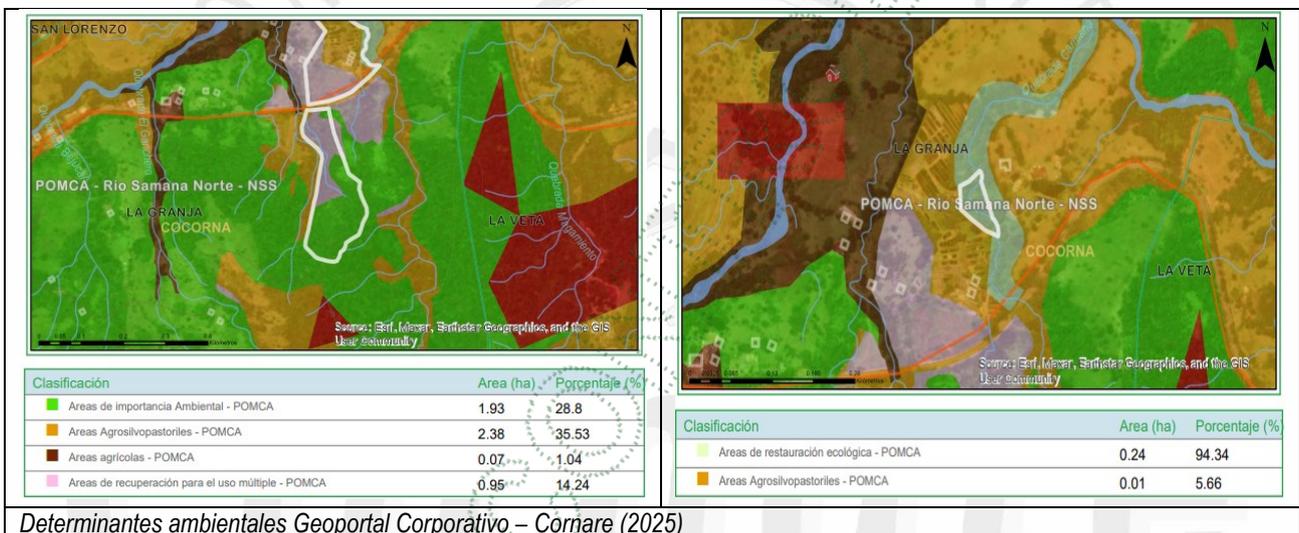
Captación fuente hídrica Carmaná

Sistema de captación de la fuente hídrica La Catana para uso Doméstico (3 personas permanentes y 9 transitorias): La captación se realiza de una toma sumergida, a través de un tubo de PVC, de 3" a un tanque en mampostería de dos compartimientos, uno cumple con la función de desarenador y otro de almacenamiento, con unas dimensiones aproximadas de 2.0 metros de largo x 1.20 metro de ancho y 0.8 metros de alto, del cual se deriva una tubería de 1 ½", reduciendo su tamaño hasta llegar al predio en 1", para ser distribuida para las viviendas del administrador del predio y los propietarios.



Captación fuente hídrica La Catana

- En el predio denominado La Catana, donde se desarrolla la actividad económica de **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S**, cuenta con un pozo séptico en mampostería de 3 compartimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, proveniente de las unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general, generadas por 3 personas que habitan la vivienda familiar. Aunado a esto la actividad económica cuenta con el Permiso de Vertimientos otorgado bajo la **Resolución N°RE-00348-2025 del 31 de enero del 2025**.
- **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, en los predios donde se ubica se ubica la actividad, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, así:



Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

El predio identificado con FMI 018-33002, y donde se encuentran establecidos los estanques piscícolas, se ubican en el porcentaje de las áreas clasificadas como áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple.

El predio identificado con FMI 018-96648 en un porcentaje del 94.34% se encuentra clasificado como áreas de restauración ecológica.

- El usuario presentó el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**; ante la Corporación, la documentación para adelantar el trámite de renovación de la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución N°134-0069 del 12 de junio del 2015, con la siguiente información:

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-50.

Diseños y memorias de cálculo

Folios de matrícula inmobiliaria

Autorización para la realización del trámite

Documento identidad del usuario

Factura liquidación trámite

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Manuel Alejandro Posada Uribe, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-50, con radicado N°CE-08478-2025 del 15 de mayo del 2025, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades en el periodo de 10 años: Jornadas de limpieza de cauces, macromedidores, talleres y/o jornadas de capacitación y mejoramiento de y/o adecuación de obras de captación.

No se encontraron existencia de otras concesiones de agua superficiales otorgadas de las fuentes hídricas Carmaná y La Catana.

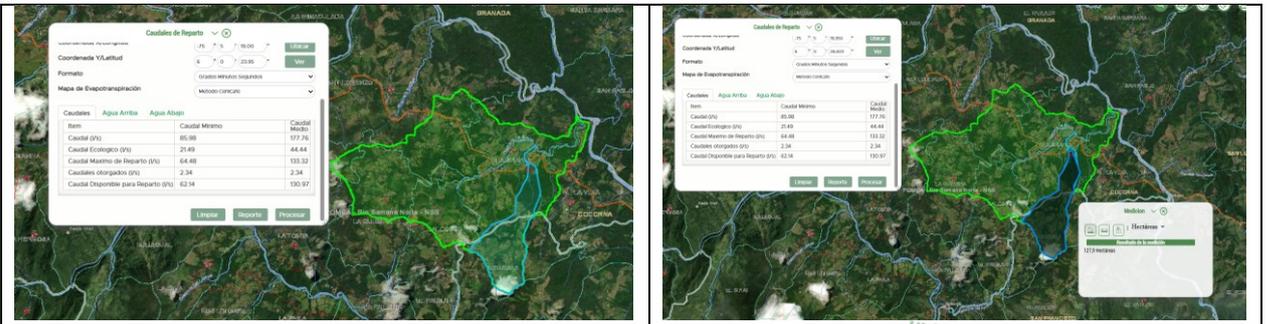
Se calculó las áreas de captación por medio del sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal) arrojando como resultado un área aproximada de 127.9 ha de la fuente Carmana y de 6.33 ha, para la fuente hídrica La Catana, ambas áreas con buena oferta hídrica y con buenas condiciones de cobertura forestal.

Diseño y memorias de calculo de la obra de captación: El usuario presento dentro de la solicitud los diseños y las memorias de cálculo, de la obra de captación de la quebrada Carmaná, en la cual indican que una bocatoma tipo captación de ladera, sobre la cual se encuentran conectadas 4 tuberías de 2" de diámetro, las cuales conducen el agua, hacia una cámara húmeda, que cuenta con un sistema de válvulas que permiten el control del caudal de entrada, seguidamente presentan un plano a mano alzada, donde describen un tanque desarenador cuyas dimensiones no son claras, adicionalmente los planos presentados no cumplen con el detalle técnico que permita establecer una lectura más clara, además dichos diseños y memorias de calculo fueron desarrollados para un caudal de 1 a 1.50 L/s, valor que no corresponde al caudal solicitado que es de 12.9L/s. además dichos diseños no coincide con la obra implementada en campo, toda vez que esta corresponde a una bocatoma tipo rejilla.

– **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

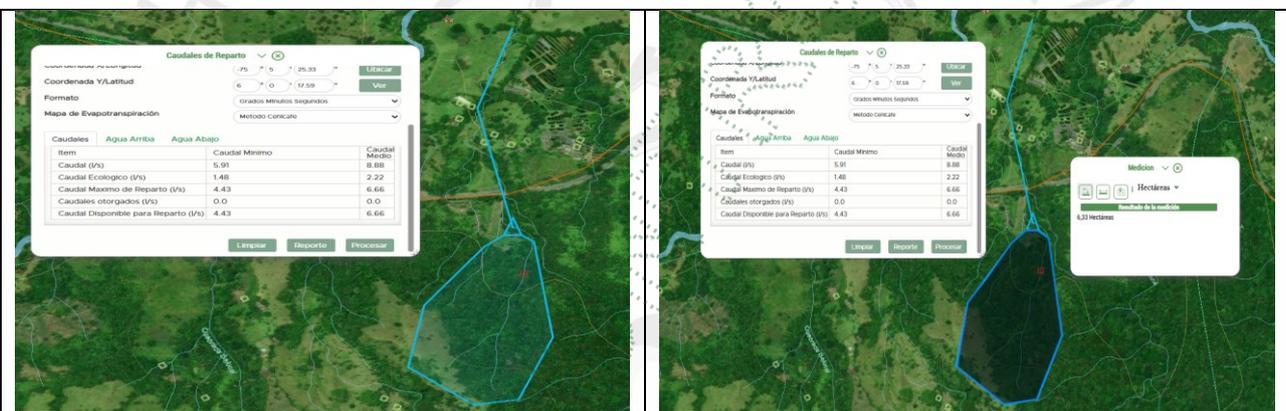
NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica Carmaná	18/06/2025	Información extraída del Geoportal	85.98	62.14
<ul style="list-style-type: none"> – Actualmente, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses. Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado. – Por las condiciones de la fuente, se realiza el análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare. 				



Caudal de la fuente hídrica Carmaná, información tomada del Geoportal Interno CORNARE 2025

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica La Catana	16/06/2025	Volumétrico - Información extraída del Geoportal	0.395	0.296

- Actualmente, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses. Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado.
- Se realiza aforo volumétrico y se verifica con la disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare.



Caudal de la fuente hídrica La Catana, información tomada del Geoportal Interno CORNARE 2025

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Carmaná	Caudal total	85.98	177.76
	Caudal ecológico	21.49	44.44
	Caudal máximo de reparto	64.48	133.32
	Caudales otorgados	2.34	2.34
	Caudal disponible para reparto	62.14	130.97

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Catana	Caudal total	5.91	8.88
	Caudal ecológico	1.48	2.22
	Caudal máximo de reparto	4.43	6.66
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	4.43	6.66

Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CARMANA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla	X				
	Área captación (Ha):	127.9	Macromedición	SI _____	NO	X _____
	Estado Captación:	Buena: X _____	Regular: _____	Mala: _____		
Continuidad del Servicio	Si X _____	No _____	Tiene Servidumbre	Si X _____	No _____	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LA CATANA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: X _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida	X				
	Área captación (Ha):	6.33	Macromedición	SI _____	NO	X _____
	Estado Captación:	Buena: X _____	Regular: _____	Mala: _____		
Continuidad del Servicio	Si X _____	No _____	Tiene Servidumbre	Si X _____	No _____	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Establecimiento	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100L/persona/día	Vivienda	Permanentes	3	0.0034	30	La Catana
	50L/persona/día		Transitorias	9	0.0052	30	La Catana
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.0086L/s		

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA (ornamental)	*		12.9	Carmaná
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		12.9L/s Carmaná		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA USO DOMESTICO		0.0086L/s – La Catana		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		12.9086L/s		

*No hay claridad para la obtención del caudal requerido para la actividad piscícola de peces ornamentales, toda vez que la Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, establece que en el artículo 11 (...) "Que para los proyectos piscícolas que se desconoce el número de animales a sembrar, se deben calcular de acuerdo al área de cada estanque, teniendo en cuenta su forma y volumen almacenado"(...), en este sentido se realizó el cálculo de acuerdo a la información de la tabla 1 en la cual se obtuvo un caudal de 184.95 L/s, no obstante, como la información aportada no es clara, se otorgara un caudal de 12.9 L/s, que es el caudal solicitado por el usuario y otorgado en la Resolución N°134-0069 del 12 de junio del 2015. Sin embargo, se deberá ajustar los diseños de la obra de captación de tal forma que coincida con el caudal otorgado.

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

- El señor MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE identificado con cédula de ciudadanía 8.356.929, en representación ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., identificada con el NIT: 800.009.219-9, adelanta la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales que se le otorgó bajo la Resolución N°134-0069 del 12 de junio del 2015, en beneficio del proyecto piscícola productivo para el cultivo de peces ornamentales, al cual se accede desde la autopista Medellín – Bogotá a la altura del PR 39 + 800, donde se encuentra una portada para el ingreso al predio localizado en las coordenadas geográficas 6°0'26.90"N, -75°05'23.50"W., donde se encuentra la vivienda del administrador de la finca y la de los dueños del predio, donde permanecen 3 personas y 9 transitorias.
- De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada Carmaná, cuenta con un caudal disponible para reparto de **62.14 L/s**, y de la fuente hídrica La Catana cuenta con un caudal disponible de **4.43L/s**, ambos en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- El caudal de la fuente Carmaná y La Catana son suficientes para abastecer la demanda para los usos PISCICOLA para peces ornamentales y DOMESTICO, solicitado por el señor MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE, en representación ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., identificada con el NIT: 800.009.219-9, en beneficio del proyecto piscícola productivo para el cultivo de peces ornamentales, que se ubica en los predios con PK_PREDIOS 1972001000004400025 y 1972001000004400024, localizados en la vereda La Granja del municipio de Cocorná.
- La actividad productiva realizada por el señor MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE, en representación ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., identificada con el NIT: 800.009.219-9, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019
- Las fuentes hídricas denominadas Carmaná y La Catana, se encuentran protegidas por cobertura vegetal en las partes altas y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- Por lo anterior, es factible renovar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso PISCICOLA solicitado para peces ornamentales en un caudal de **12.9L/s**, además de otorgar el uso DOMESTICO para las viviendas existentes en el predio denominado La Catana en un caudal de **0.0086L/s**, donde se desarrolla la actividad económica de la Sociedad ACUACULTURA CALYPSO S.A.S., e identificado con PK_PREDIOS 1972001000004400025 y 1972001000004400024, localizado en la vereda La Granja del municipio de Cocorná.

- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s:** Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico de la fuente denominada Carmaná y de donde se abastecen para la actividad económica de PISCICULTURA para peces ornamentales, se identificó que los diseños y memorias de cálculo no pueden ser aprobadas, toda vez que no fueron desarrolladas para el caudal solicitado y otorgado de **12.9L/s**, y no corresponde a la obra implementada en campo. Por lo tanto, deberán presentar nuevamente los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal de la quebrada Carmaná, los cuales deben ser desarrollados de acuerdo con el caudal otorgado de **12.9L/s**. Cabe anotar que desde la Resolución N°134-0069 del 12 de junio del 2015, cuando se otorgó inicialmente la concesión de aguas en el año 2015, este requerimiento ha sido reiterado por La Corporación. Por lo que se solicita en un término de 60 días, sea aportado los diseños y memorias de cálculo.
- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito ó correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Para el uso DOMESTICO, el caudal otorgado de **0.0086L/s**, de la fuente hídrica La Catana, por parte de la Corporación suministra formato F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, dado que es un caudal inferior a 1lt y para que sea tenido en cuenta como obra de control de caudal para dicha fuente.
- Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025 - 2035, no es factible acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-04021-2025 del 20 de junio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° 134-0069 del 12 de junio de 2015, a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.009.219-9, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.929, en un caudal total de **12.9086 L/s**, distribuidos de la siguiente forma: para uso **PISCICOLA 12.9 L/s** y para uso **DOMÉSTICO 0.0086 L/s**, captado de las fuentes hídricas denominadas “Carmaná” y “La Catana” respectivamente, en beneficio del proyecto piscícola productivo para el cultivo de peces ornamentales desarrollado en los predios identificados con el PK: **1972001000004400025** y el PK: **1972001000004400024**, localizados en la vereda La Granja del municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Catana	FMI:	018-33002 y 018-96648	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	05'	23.50"	06°	00'	26.90"	836
Punto de captación N°: 1 y 2								1		
Nombre Fuente 1:	Fuente hídrica Carmaná	Coordenadas de las Fuentes								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75°	05'	19.00"	06°	0'	23.95"	868		
Nombre Fuente 2:	Fuente hídrica La Catana	-75°	05'	25.33"	06	0'	17.59"	897		
USOS		Caudal (L/s.)								
1	DOMÉSTICO	0.0086								
2	PISCICOLA (ornamental)	12.9								
Total, caudal a otorgar		12.9086L/s								

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas, será de **DIEZ AÑOS (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR, NI ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado por la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.009.219-9, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.929.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.009.219-9, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.929, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: 800.009.219-9, representada legalmente por el

señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo). Este aplica para el caudal a otorgar de la fuente hídrica denominada “La Catana”, en un caudal de **0.0086L/s para el uso DOMÉSTICO**.
- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s:** Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada “Carmaná” y de donde se abastecen para la actividad económica de PISCICULTURA para peces ornamentales, se identificó que los diseños y memorias de cálculo no pueden ser aprobadas, toda vez que no fueron desarrolladas para el caudal solicitado y otorgado de **12.9 L/s**, y no corresponden a la obra implementada en campo. Por lo tanto, deberán presentar nuevamente los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal de la fuente hídrica denominada “Carmaná”, los cuales deben ser calculados de acuerdo con el caudal otorgado de **12.9 L/s**. Cabe anotar que desde la Resolución N° **134-0069 del 12 de junio del 2015**, cuando se otorgó inicialmente la concesión de aguas en el año 2015, este requerimiento ha sido reiterado por la Corporación.
- **PRESENTAR** ante Cornare, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para su correspondiente evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) de las viviendas que se benefician del Acueducto veredal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en

el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MANUEL ALEJANDRO POSADA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.356.929**, representante legal de la empresa **ACUACULTURA CALYPSO S.A.S.**, identificada con el NIT: **800.009.219-9**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970221353**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Renueva una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Edith Tatiana Daza Giraldo / Eneried Mejía Valencia**

Fecha: **24/06/2025**